



FORMOSA, 30 de Agosto de 2024

VISTO:

La Resolución General N° 63/2021, las Resoluciones Generales C.A. N° 2/2019; R.G. C.A. N° 11/2020; R.G. C.A. N° 12/2020; R.G. C.A. N° 16/2020; R.G. C.A. N° 2/2019; R.G. C.A. N° 8/2021, emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N°63/2021, se dispuso la adhesión de la Provincia de Formosa al Sistema Informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General C.A . 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que en el inciso b) del artículo 4° de la citada Resolución General D.G.R., se establecen las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales de conformidad con las definidas por el Artículo 2°, incisos 1. y 2. de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace;

Que tales características, definidas por el Artículo 2°, incisos 1. y 2. de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019, refieren a que resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10), y que su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$ 200.000);

Que con la implementación de la Resolución General (AFIP) AT 5554/2024, se resuelve abrogar las disposiciones la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019, y atento a que deja sin efecto lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General D.G.R. N° 63/2021, resulta necesario definir las características que deben reunir las operaciones para ser consideradas habituales;

Que, obra el Dictamen Jurídico de la Dirección Jurídica y Técnica de la A.T.P., que exige el inciso 4) del artículo 30° del Decreto Ley N° 971/80;

Que en virtud a ello y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1733, nada obsta al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSTITUYASE el Artículo 4º de la Resolución N° 63/2021-DGR-
el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º: Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Formosa y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el Artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Formosa, corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo o contemplados en el Artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Formosa y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de Formosa. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) se reúnan en forma conjunta las siguientes características:

1. resulten iguales o superiores a la cantidad de DIEZ (10) y



2. su monto total resulte igual o superior a pesos doscientos mil (\$ 200.000.-)”).

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

ARTÍCULO 2º: LA presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, Notifíquese Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION GENERAL Nº 28/2024

Dr. JOSÉ JAVIER MOBILIO
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA